



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN  
P R E S E N T E.

Los suscritos Diputado Gaspar Armando Quintal Parra y Diputada Karla Reyna Franco Blanco, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en virtud de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El PRI ha propuesto un sistema de gobernanza que incluya a todas y a todos, con bases firmes en la inclusión y la accesibilidad, para que los derechos humanos de las personas con discapacidad sean garantizados, promovidos, protegidos y respetados, contando con una mayor participación en las decisiones públicas; sobre todo, para la accesibilidad en la prestación de los servicios públicos, en su atención con un trato digno; para que en lo general, se elimine cualquier obstáculo o barrera que impida el disfrute pleno de sus derechos humanos.

En este sentido se requiere una visión transversal en el ordenamiento máximo de nuestra entidad, donde se reconozca a las personas con discapacidad y que bajo el lema ¡Nada de nosotros, sin nosotros!, se promuevan prácticas de parlamento abierto, su participación en asuntos públicos, la accesibilidad, y la inclusión a fin de anteponer en toda acción y decisión pública, la observancia de la



perspectiva de la discapacidad mediante un modelo social de derechos y con un enfoque interseccional y de género.

La inclusión permite que las personas con discapacidad aprovechen los beneficios de protección y promoción de sus derechos humanos, y debe ser el motivante para la identificación y eliminación de los obstáculos para esa participación y el ejercicio de sus derechos.

En este sentido, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas no solo se define quienes son las personas con discapacidad, sino que se genera una plataforma de derechos fundamentales que deben reflejarse en la legislación y en el quehacer público; sobre todo, que las problemáticas del contexto sean atendidas a través de la legislación, políticas públicas y en el trato que se brinda en el servicio público como de la sociedad en general.

A través de esta iniciativa, se propone reconocer los derechos de las personas con discapacidad, institucionalizar el modelo social para su eficacia, y los principios de inclusión y transversalidad, lo que implicará que como eje rector en la Constitución local, esto sea aplicado en la emisión de normas, diseño y ejecución de políticas y actos de autoridad. Asimismo, resulta necesario medir y hacer comparaciones, valorar que se ha hecho, el nivel de avance y resultados, conocer y vincular acciones, pero sobre todo evaluar donde estamos y hacia donde nos dirigimos, por lo que se propone que se realice un seguimiento puntual por parte de las autoridades locales y municipales, así como la sociedad en general.

La propuesta de reconocer a las personas con discapacidad en la norma suprema local, genera un paradigma de una sociedad inclusiva, sienta las bases



para la eficacia de sus derechos humanos bajo un modelo social y la urgencia de superar los modelos de exclusión; asegurándonos de que todos los entes públicos dentro del ámbito de su competencia, permitan que las personas con discapacidad puedan ejercer sin obstáculos sus derechos, al igual que el resto de la población.

La inclusión de personas con discapacidades significa entender la relación entre la sociedad y las personas, así como su participación en la misma, resultando de igual forma indispensable garantizar que se cuenten las mismas oportunidades de participar en todos los aspectos de la vida al máximo de sus capacidades y deseos; pero sobre todo, cuestionarnos las áreas de oportunidad y los mecanismos para superarlas y alcanzar la meta 10: Reducción de las Desigualdades, en relación a las personas con discapacidad de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU.

Es importante precisar que en nuestra Constitución Local, se encuentran actualmente reconocidos los derechos de la infancia desde el 15 de diciembre de 2007, donde mediante el decreto número 37 publicado en el Diario Oficial, se les otorga la calidad de sujetos con plenos derechos, con el fin de salvaguardarlos;

En un mismo sentido garantista de derechos humanos, mediante decreto 279/2020 en fecha 30 de septiembre de 2020 para las personas mayores se reconoció que el Estado realizará todas las acciones necesarias para lograr su derecho a una vida digna; y por decreto 305 de fecha 09 de diciembre de 2020, se institucionalizó la perspectiva de género, como principio rector en la legislación, políticas y en general el quehacer del Estado.



Para las personas indígenas mayas de nuestro Estado, se reconoció su derecho a la libre determinación y la prohibición a su discriminación desde el 11 de abril de 2007 mediante decreto 755, y con posterioridad se han reconocido sus derechos político-electorales mediante decreto 426/2016 el 17 de diciembre de 2016.

Finalmente, no omitimos manifestar que de forma reciente, esta Fracción ha planteado el reconocimiento de otros asentamientos y la comunidad afrodescendiente, misma que tuvimos a bien presentar en fecha 23 de febrero del presente año 2022, la cual continúa en estudio y análisis en la Comisión Permanente.

En efecto Yucatán es un Estado que siempre ha buscado mejorar la vida de quienes habitan su territorio, pero aún existen áreas de oportunidad, como lo es la falta de inclusión de forma expresa a los derechos inherentes de las personas con discapacidad en nuestro cuerpo normativo constitucional; actualmente, la mención de personas con discapacidad se limita a la prohibición de toda discriminación en razón de discapacidad en el párrafo tercero del artículo 2; o el derecho como ciudadanía yucateca de votar en los procedimientos de elección y la obligación de que las leyes en la materia establezcan la forma de garantizar a las personas con discapacidad dicho acceso en la fracción I del artículo 7; finalmente, en el párrafo primero del artículo 93 reconoce que las personas con discapacidad recibirán protección y asistencia especial del estado a través de instituciones, instalaciones y servicios para su cuidado, así como programas especiales que garanticen el disfrute de una vida plena, asegurando su dignidad, con visión asistencialista y paternalista.



Las personas con discapacidad son sujetos de derechos, el reconocimiento de la igualdad y no discriminación, los derechos políticos-electorales y la protección y asistencia especial a través de instituciones y servicios para su cuidado, requieren integrar el modelo social<sup>1</sup> sobre la médica y asistencial, logrando un trato digno e igualitario y una inclusión integral, pero sobre todo real, por lo cual se requiere actualizar la visión con la que actúa el Poder Público.

En un estudio de derecho comparado se pudo constatar que actualmente, de las 32 entidades federativas, un total de 29 establecen la prohibición de la discriminación en razón de discapacidad, siendo omisos únicamente los Estados de Chiapas, Tabasco y Tamaulipas. Así mismo, los cuerpos normativos constitucionales del Estado Mexicano que contemplan el reconocimiento de alguno o varios derechos a la ciudadanía que vive con alguna discapacidad son 15, los cuales son Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala y Veracruz; de los cuales se tiene que hacer la diferenciación de que algunos reconocen únicamente los Estados de Baja California Sur, Ciudad de México y Tlaxcala, dedican un catálogo determinado para el reconocimiento de los derechos de su población con discapacidad; a diferencia de las restantes 12 Entidades Federativas que ponderan en lo general, el reconocimiento de vivir en un entorno adecuado con condiciones necesarias para la educación, empleo y personalidad jurídica o derechos político-electorales; o en su caso a la alimentación nutritiva

---

<sup>1</sup> El Modelo Social distingue entre discapacidades e impedimentos. Las discapacidades son restricciones impuestas por la sociedad. Los impedimentos son los efectos de cualquier condición dada. La solución, según este modelo, no reside en arreglar a la persona, sino en cambiar nuestra sociedad. La atención médica, por ejemplo, no debe centrarse en curas o tratamientos con el fin de librar a nuestros cuerpos de impedimentos funcionales. En lugar de eso, esta atención debe centrarse en mejorar nuestra función diaria en la sociedad.



suficiente, el tratamiento, rehabilitación o integración a la vida productiva, así como para la facilitación de su movilidad e incluso colocándolas como objeto de especial protección por parte de las autoridades.

De forma adicional, se hace notar que existen entidades federativas como es el caso de Nuevo León que pondera como uno de los propósitos de los partidos políticos, el de promover la inclusión de personas con discapacidad en candidaturas para diputaciones, o el caso de Oaxaca que incluso establece dentro de la facultad de nombramiento de gabinete de la persona titular del ejecutivo local, el de procurar la inclusión de personas con discapacidad; estableciendo el mismo principio para la integración de órganos constitucionales autónomos, demostrando así la búsqueda de superación e inclusión de personas con discapacidad, ya no solo como sujetos a recibir protección, sino como servidoras y servidores públicos con potencial para atender problemáticas tanto inherentes a su grupo población, como para la generalidad de la ciudadanía de su Estado.

En relación con lo anterior, se adjunta a la presente propuesta, el cuadro comparativo con el sentido en el cual, algunos Estados de la República han tenido a bien regular el reconocimiento de alguno o varios derechos para las personas con discapacidad.

ENTIDAD FEDERATIVA	CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL
BAJA CALIFORNIA SUR	Artículo 13.- ...
	...
	...
	...
	...
	...



	<p>A. El Estado desarrollará políticas para la prevención y atención de las personas con discapacidad. Promoverá la integración social y laboral, la equiparación de oportunidades y la igualdad de condiciones para las personas con discapacidad, a fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.</p> <p>El Estado en los términos que disponga la ley reconoce el derecho de las personas con discapacidad a:</p> <p>I. La atención sanitaria especializada acorde con sus necesidades, que incluirá la provisión de medicamentos y la atención psicológica, de forma gratuita.</p> <p>II. La rehabilitación integral y la asistencia permanente.</p> <p>III. Acceder al trabajo remunerado y socialmente útil en condiciones de igualdad.</p> <p>IV. Obtener descuentos en los servicios públicos y lugares adecuados en transporte colectivo y espectáculos.</p> <p>V. Beneficiarse de descuentos y exenciones fiscales.</p> <p>VI. Acceso a educación, que desarrolle sus habilidades, potencie su integración y participación en la sociedad.</p> <p>VII. Que en los planes y programas de desarrollo urbano se incluyan soluciones a sus requerimientos específicos.</p> <p>VIII. Acceder a programas especiales de otorgamiento de vivienda exclusivos para personas con discapacidad que permitan su pleno desarrollo.</p> <p>B...</p>
CIUDAD DE MÉXICO	<p>Artículo 11.- Ciudad Incluyente.</p> <p>A a la F ...</p> <p>G.- Derechos con personas con discapacidad.</p> <p>1.- Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.</p> <p>2.- Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.</p> <p>3. Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de</p>



	<p>México. 4. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.</p> <p>4. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.</p> <p>H a la P ...</p>
<p>DURANGO</p>	<p>Artículo 36.- El Estado desarrollará políticas para la prevención y atención de las discapacidades. Promoverá la integración social y laboral, y la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, a fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.</p> <p>El Estado en los términos que disponga la ley reconoce el derecho de las personas con discapacidad a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La atención sanitaria especializada acorde con sus necesidades, que incluirá la provisión de medicamentos y la atención psicológica, de forma gratuita.</li> <li>II. La rehabilitación integral y la asistencia permanente.</li> <li>III. Acceder al trabajo remunerado y socialmente útil en condiciones de igualdad.</li> <li>IV. Obtener descuentos en los servicios públicos y lugares adecuados en transporte colectivo y espectáculos.</li> <li>V. Beneficiarse de descuentos y exenciones fiscales.</li> <li>VI. Acceso a educación, que desarrolle sus habilidades, potencie su integración y participación en la sociedad.</li> <li>VII. Que sus familiares tengan acceso a programas de capacitación para resolver los problemas de convivencia.</li> <li>VIII. Que en los planes y programas de desarrollo urbano se incluyan soluciones a sus requerimientos específicos.</li> <li>IX. La formación de asociaciones en las que desarrollen una vida plena.</li> </ol> <p>La ley sancionará el abandono de estas personas, así como cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminatorio.</p>
<p>HIDALGO</p>	<p>Artículo 5.-...</p> <p>...</p>





	<p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado, en sus decisiones y actuaciones, velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. Asimismo garantizará a toda persona el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento y expedirán gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.</p> <p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado proveerá lo necesario para garantizar el respeto a la dignidad de la niñez, los adolescentes, las personas con discapacidad, los adultos mayores, así como el ejercicio pleno de sus derechos.</p>
JALISCO	<p>Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:</p> <p>I...</p> <p>II. Se establecerá un sistema que coordine las acciones de apoyo e integración social de los adultos mayores para facilitarles una vida digna, decorosa y creativa, y se promoverá el tratamiento, rehabilitación e integración a la vida productiva de las personas con discapacidad;</p>
MICHOACÁN	<p>Artículo 13. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Esta Constitución garantiza que los ciudadanos con discapacidad ejerzan plenamente su derecho al voto; en la Ley se preverán las condiciones y mecanismos que faciliten su ejercicio.</p> <p>...</p>
TLAXCALA	<p>ARTÍCULO 26.- Se garantizan como derechos sociales y de solidaridad los siguientes:</p> <p>I a la III</p> <p>IV. Con el objeto de facilitar su desarrollo, las personas con discapacidad tendrán derecho:</p> <p>a) A su rehabilitación;</p> <p>b) A su integración familiar y social, e</p> <p>c) Al ejercicio de sus habilidades.</p> <p>V a la XI</p>

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía respecto del Censo de Población y Vivienda 2020 para el Estado de Yucatán, nos permite conocer que actualmente de las 2,320,989 personas que habitan el Estado de Yucatán,



únicamente 129,986 corresponden al grupo de personas con discapacidad, siendo el 5.6% del total de la población.

Enfatizamos en el reconocimiento de derechos, eliminando un modelo proteccionista y asistencialista, por un modelo social, que promueva la perspectiva de la accesibilidad y la inclusión como principios transversales, en todos los ámbitos y para todos sus derechos.

Un reconocimiento que debe ser plataforma para el parlamento abierto inclusivo, para abrir espacios de participación a la ciudadanía con discapacidad, para la atención mediante el modelo social de derechos, para la inclusión de prácticas y políticas públicas que cuenten con la visión transversal de la inclusión y la accesibilidad; y en general, para la eficacia de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Por los motivos anteriormente expuestos y de conformidad con la legislación previamente invocada, me permito presentar el siguiente:

## DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA UN PENÚLTIMO PÁRRAFO Y SE RECORRE EL ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 1. ...

...  
...  
...  
...  
...



...  
...

Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad, en toda política y acción pública se tendrá el modelo social de derechos, respetando su autonomía, independencia, y capacidad jurídica. En forma transversal, se observarán los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables de todo tipo de discapacidad.

Toda persona en el estado de Yucatán tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Las autoridades estatales y municipales establecerán, conforme a las disposiciones aplicables, sistemas de movilidad que permitan el cumplimiento de este derecho.

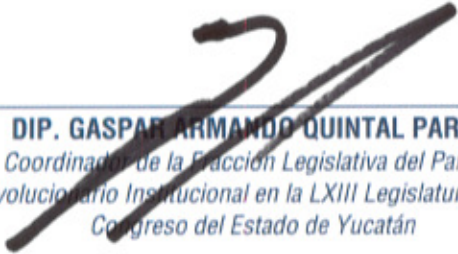
## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.


SEGUNDO. Este H. Congreso del Estado de Yucatán llevará a cabo la consulta a las personas con discapacidad mediante sesiones de parlamento abierto

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

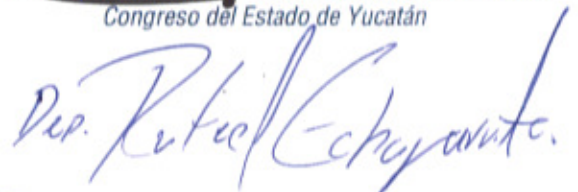
PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS 26 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022



**DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA**  
*Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán*



**DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO**  
*Integrante de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán*



*Dip. Rutilo Cepayante*